



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de
vehículos de la vía pública.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de vehículos de la vía pública.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta Ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- b) La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- d) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 85 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; y en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación.

No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos y otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.
- b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración Pública de quien dependan.
- c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión –grúa efectúe la salida de su recinto-base para proceder a la retirada de un vehículo.
- b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones habilitadas para estos menesteres.

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Retirada de ciclomotores y motocicletas dentro del caso urbano	44,24 €
Retirada de ciclomotores y motocicletas fuera del caso urbano	66,34 €
Retirada de ciclomotores y motocicletas dentro del casco urbano en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h.	64,24 €
Retirada de ciclomotores y motocicletas fuera del casco urbano en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h.	86,34 €

Retirada de automóviles y furgonetas dentro del casco urbano	99,51 €
Retirada de automóviles y furgonetas fuera del casco urbano	132,67 €
Retirada de automóviles y furgonetas dentro del casco urbano en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h	119,51 €
Retirada de automóviles y furgonetas fuera del casco urbano en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h	152,67 €
Retirada de camiones dentro del casco urbano	221,16 €
Retirada de camiones fuera del casco urbano	276,43 €
Retirada de camiones y furgonetas dentro del casco urbano en intervalo horario de 22,00 a 7,00 h.	241,16 €
Retirada de camiones y furgonetas fuera del casco urbano en intervalo de horario de 22:00a 7,00 h.	296,43 €
Salidas de grúa dentro del casco urbano	27,66 €
Salidas de grúa fuera del casco urbano	36,97 €
Salida de grúa dentro del casco urbano en intervalo de horario de 22:00 a 7,00 h.	47,66 €
Salida de grúa fuera del casco urbano en intervalo de horario de 22:00 a 7,00 h.	56,97 €
Salida de grúa con elevación de ciclomotores y motocicletas dentro casco urbano	21,76 €
Salida de grúa con elevación de ciclomotores y motocicletas fuera casco urbano	33,17 €
Salida de grúa con elevación de ciclomotores y motocicletas dentro del casco urbano de 22,00 a 7,00 h.	41,76 €
Salida de grúa con elevación de ciclomotores y motocicletas fuera del casco urbano de 22,00 a 7,00 h.	53,17 €
Salida de grúa con elevación de automóviles y furgonetas dentro casco urbano	49,76 €
Salida de grúa con elevación de automóviles y furgonetas fuera casco urbano	66,34 €
Salida de grúa con elevación de automóviles y furgonetas dentro del casco urbano de 22,00 a 7,00 h.	69,76 €
Salida de grúa con elevación de automóviles y furgonetas fuera del casco urbano de 22,00 a 7,00 h.	86,34 €
Salida de grúa con elevación de camiones dentro del casco urbano	110,58 €
Salida de grúa con elevación de camiones fuera del casco urbano	138,24 €
Salida de grúa con elevación de camiones dentro del casco urbano en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h.	130,58 €
Salida de grúa con elevación de camiones fuera del casco urbano en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h.	158,24 €

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta Ordenanza:

Estancia de vehículos en el depósito:

Automóviles, furgonetas y camiones (primeras 6 horas o fracción)	8,31 €
Automóviles, furgonetas y camiones (por día)	16,59 €
Ciclomotores y motocicletas (primeras 6 horas o fracción)	4,96 €
Ciclomotores y motocicletas (por día)	4,28 €

ARTÍCULO 7.- Con carácter General, el pago de la Tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, por el régimen de Autoliquidación, desde la página Web de Suma.

A la hora de solicitar la retirada del vehículo del depósito municipal a la solicitud de retirada se acompañara Carta de pago justificativa de haber ingresado la cuota tributaria que corresponda.

Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra el acceso de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras y de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional y se aplicará como pago previo o depósito hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose, en su caso, a la vista de la concesión de la correspondiente licencia, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

El pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedente por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2012, entrará en vigor y empezará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación en BOP de fecha 31-12-2012.